



Recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Benjamín Pando Pacheco contra la Resolución de Gerencia N° 00156-2018-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 319-2018-SUCAMEC

Lima, 20 MAR 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 08 de febrero de 2018 por el señor Eduardo Benjamín Pando Pacheco, contra la Resolución de Gerencia N° 00156-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018, el Memorando N° 00608-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de febrero de 2018, el Dictamen Legal N° 00176-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201700204437 de fecha 05 de mayo de 2017, el señor Eduardo Benjamín Pando Pacheco (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la renovación de licencia de uso de armas de fuego, en la modalidad de defensa personal;

Que, con fechas 21 de agosto y 27 de setiembre de 2017, el administrado presentó la Constancia de validación de datos y el Acta de internamiento del arma de fuego con serie N° 95806; así como una declaración jurada señalando que nunca ha poseído el arma de fuego con serie N° 7921 y desconoce la misma;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3604-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud del administrado y ordenó el internamiento definitivo de las armas de fuego con series Nos. 7921 y 95806;

Que, con fecha 25 de octubre de 2017, el administrado presentó una declaración jurada, señalando que fue notificado con la Resolución de Gerencia N° 3604-2017-SUCAMEC-GAMAC, la cual desestimó su solicitud; por lo que reiteró que el arma de fuego con serie N° 7921 nunca le ha pertenecido. Al respecto, la GAMAC calificó el referido escrito como un recurso de reconsideración, siendo que mediante Resolución de Gerencia N° 00156-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018 desestimó el citado recurso, dispuso confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3604-2017-SUCAMEC-GAMAC y comunicar a la Gerencia de Control y Fiscalización a efectos de accionar conforme a sus atribuciones respecto del arma de fuego con serie N° 7921;

Que, por medio del Memorando N° 00608-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de febrero de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 08 de febrero de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 25 de enero de 2018, con Cédula de Notificación N° 03200, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que ha encontrado el arma de fuego con serie N° 7921, la cual ha sido internada en la SUCAMEC, para lo cual adjunta el acta de internamiento. Asimismo, solicita la continuación de trámite para la obtención de la licencia y tarjeta de propiedad de su Pistola, marca HK como arma para defensa personal, y para su Carabina de serie N° 7921 como arma de colección;



J. DULANTO



V.P.B.
E. Paz



V.P.B.
C. Verástegui

Que, conforme al principio de verdad material, establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; en razón de ello, la GAMAC expidió la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego de fecha 21 de febrero de 2018, en la cual se observa que el administrado registra dos (2) armas de fuego, según se detalla a continuación:

Lic. anterior	Fec. Emisión	Fec. Venci.	Arma	Serie	Marca	Modelo	Calibre	Situación arma	Situación Lic.	Modalidad
37187	26/10/1946	26/10/1948	CARABINA	7921	FRANCESAS ANTE		32 WIN.	INTERNADO - TEMPORAL	VENCIDO	CAZA
248503	02/12/2002	26/10/2004	PISTOLA	95806	HK	P7M8	9 PB.	INTERNADO - TEMPORAL	VENCIDO	SEGURIDAD PERSONAL

Que, al respecto, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en lo sucesivo, la Ley N° 30299) dispone que el otorgamiento de la licencia (indistintamente de la modalidad) está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante. Asimismo, establece que la licencia de uso de arma de fuego es el título habilitante para la obtención de la tarjeta de propiedad por cada una de las armas de fuego y es emitida únicamente cuando la Sucamec haga la verificación física de las armas;

Que, en ese entender, la GAMAC desestimó la solicitud del administrado, mediante Resolución de Gerencia N° 3604-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017; asimismo, desestimó el recurso de reconsideración, a través de la Resolución de Gerencia N° 00156-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018, ya que no cumplió oportunamente con la verificación física de la totalidad de las armas fuego registradas a su nombre, esto es que no cumplió con la verificación física del arma de fuego con serie N° 7921;

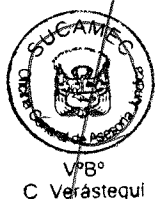
Que, en el presente caso, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se observa que el administrado procedió a realizar el internamiento de las armas de fuego con series Nos. 95806 y 7921, según consta en las Actas de Internamiento de fechas 05 de mayo de 2017 y 08 de febrero de 2018, emitidas por la Jefatura Zonal de Junín – SUCAMEC; de lo que se evidencia que cumplió con la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a su nombre; por lo que correspondería declarar estimado en parte el recurso de apelación, respecto a la obtención de licencia de uso y tarjeta de propiedad de arma de fuego con serie N° 95806, en la modalidad de defensa personal;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre principios de Legalidad y Razonabilidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, por lo que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la Ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, por otro lado, en cuanto a lo solicitado por el administrado en su escrito de apelación sobre "la continuación del trámite para la obtención de la licencia y tarjeta de propiedad de su Carabina de serie N° 7921 como arma de colección"; resulta pertinente señalar que no procede su solicitud por tratarse de un procedimiento distinto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00176-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar estimado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00156-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;





Resolución de Superintendencia

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Benjamín Pando Pacheco, contra la Resolución de Gerencia N° 00156-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de enero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en el extremo de la obtención de licencia de uso y tarjeta de propiedad de arma de fuego con serie N° 95806, en la modalidad de defensa personal, y desestimado el recurso en cuanto a la solicitud de licencia y tarjeta de propiedad con serie N° 7921 como arma de colección, por tratarse de un procedimiento distinto.

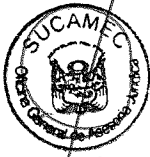
Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos continúe el procedimiento administrativo, respecto a la solicitud de licencia de uso y tarjeta de propiedad de arma de fuego con serie N° 95806, en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Eduardo Benjamín Pando Pacheco.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui



E. Paz

